



Ley 906 de 2004
Sentenciado aforado: No

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 13077 (2008-80026)

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena en favor del sentenciado **ANGEL MARIA SANABRIA HERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 91.045.383, quien permanece privado de la libertad en el EPAMS de Girón, conforme a los documentos remitidos por el mismo penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia viene ejerciendo vigilancia a **ANGEL MARIA SANABRIA HERNÁNDEZ**, la pena principal de 329 MESES DE PRISIÓN, multa de 4300 SMLMV y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, que por los delitos de **EXTORSIÓN AGRAVADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO; EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR**, impuso el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, mediante sentencia del **22 de febrero de 2011**, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de esta ciudad en decisión de fecha 14 de febrero de 2012; por hechos ocurridos durante el año **2008**, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del sentenciado por este asunto data el **19 de mayo de 2009**.

Este Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias el **23 de octubre de 2012**.

DE LO PEDIDO

A efectos de estudiar reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ANGEL MARIA SANABRIA HERNÁNDEZ**, con oficio GESDOC 2021EE0053329 del 09 de abril de 2021; el Director del Cpams Girón, remite los siguientes documentos:

Palacio de Justicia de Bucaramanga –Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



- Cartilla biográfica del penado.

Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
17616696	01/07/2019 a 30/09/2019	TRABAJO	600
17701706	01/10/2019 a 31/12/2019	TRABAJO	568
17799892	01/01/2020 a 31/03/2020	TRABAJO	592
17877804	01/04/2020 a 30/06/2020	TRABAJO	632
17978615	01/07/2020 a 30/09/2020	TRABAJO	624
18062774	01/10/2020 a 31/12/2020	TRABAJO	624
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			3640

- Certificado de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
S/N	16/04/2019 a 15/01/2021	EJEMPLAR

Ordenes de trabajo Nos. 3898162 de 29/09/2017 al 03/04/2020 para trabajar el taller de bisutería y la No. 4301003 del 04/04/2020 al 11/02/2021 para desarrollar labores de Rancho Manipulación de Alimentos preparación que le permite máximo 8 horas por día en el horario laboral de lunes a sábado y festivos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Así realizados los cómputos de ley, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 81 a 82 de la ley 65 de 1.993 modificado el primero por el art 56 de la

**Palacio de Justicia de Bucaramanga –Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



675
375

ley 1709 de 2014, artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1.993 modificado el último 60 de la ley 1709 de 2014 y al igual considerando el contenido del art 100 y 101 de la primera normatividad citada, procedente es reconocer REDENCIÓN DE PENA a **ANGEL MARIA SANABRIA HERNÁNDEZ**, en cuantía de **228 DÍAS POR TRABAJO**; toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y su desempeño SOBRESALIENTE.

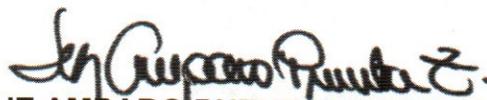
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR a **ANGEL MARIA SANABRIA HERNÁNDEZ**, en cuantía de **228 DÍAS POR TRABAJO**, de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ AMPARO PUNTES TORRADO
JUEZ